



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TELEFAX: 776 7056

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 16 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de Central de Inversiones S.A., solicita reconocimiento de personería y el apoderado de Bancolombia solicita nombramiento de Curador Ad Litem. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Planeta Rica, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA
EJECUTADOS	JUSTTIN ALBERTO GARCÍA Y LIDYS CARRASCAL
RADICADO	<b>2018 – 00004</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto adiado 17 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago en el presente proceso y se ordenó la notificación de los ejecutados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Posteriormente, en memorial fechado 8 de marzo de 2019, el Fondo Nacional de Garantías, aporta subrogación realizada a Bancolombia por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$11'884.037,00). Aunado a lo anterior, aporta cesión del crédito hecha por Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA. En auto de fecha 2 de mayo de 2019 el Juzgado aprobó la subrogación, pero no se pronunció acerca de la cesión de crédito referenciada.

Por lo anterior, se hace menester estudiar la cesión de crédito que hace Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por el Fondo Nacional de Garantías de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante la aprobación de la subrogación dentro de este proceso, a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario

al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

Por otra parte, el día 6 de diciembre de 2019, el representante legal judicial de Bancolombia, aporta cesión de crédito de Bancolombia a Central de Inversiones S.A. – CISA, la cual fue inadmitida por el Despacho, en auto de data 21 de enero de 2020.

En otro sentido, luego del emplazamiento efectuado a los ejecutados, y en vista de que estos no comparecieron al proceso, el Juzgado mediante providencia de calenda 6 de octubre de 2020, designó como curador Ad Litem de la ejecutada Lidys del Rosario Carrascal, al Dr. Remberto Hernández Niño, notificado vía electrónica a su correo personal en fecha 19 de octubre de 2020.

Ante esta situación, se requerirá al Dr. Remberto Hernández Niño, para que se pronuncie sobre la anterior designación, pues en el expediente no reposa comunicación responsorial por parte de este abogado. En cuanto al otro ejecutado, no se evidencia trámite para su emplazamiento, por lo que se ordenará emplazarlo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en memorial de fecha 19 de noviembre de 2021, el Dr. David Eduardo Betancur, solicita personería como abogado de Central de Inversiones S.A., por lo que una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura y constatarse que no tiene impedimento para ejercer su mandato, se aceptará la solicitud.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la cesión de crédito del Fondo Nacional de Garantías a la Central de Inversiones S.A. - CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Central de Inversiones S.A. -CISA, para que realice la notificación a los ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: REQUERIR** al Dr. Remberto Hernández Niño, para que se pronuncie sobre el nombramiento como curador Ad Litem de la ejecutada Lidys Del Rosario Carrascal.

**CUARTO: EMPLAZAR** a al ejecutado JUSTTIN ALBERTO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'738.789, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. David Eduardo Betancur, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037'579.520 y tarjeta profesional No. 241.888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. - CISA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Juan Ernesto Lozano García**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17311a4c1a6e84d3ed525453cfa249a59e7b1a68959db7686f386993048155ca**

Documento generado en 16/09/2022 11:08:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**